

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de mayo de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-541/84 "DR.GUZZO, Gabriel Francisco (Juez Federal) s/solicita avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el ex-magistrado Dr. Gabriel Francisco Guzzo solicita avocación de este Tribunal para que dejara / sin efecto la multa que le fue impuesta por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en la resolución dictada el 19 de diciembre de 1983 en los autos N° 46.516-A-1476 "AGUINAGA, Juan Carlos s/corrección disciplinaria al Sr. Juez Dr. Gabriel Guzzo".

El recurso de reconsideración que dedujo fue rechazado el 30 de abril de 1984 (ver fs.1/8 del expte. // Ppal. y fs. 24/27, 39/46 y 48 de la causa citada, agregada por cuerda).-

2°) Que a fs. 20 obra el dictamen del Sr. // Procurador General de la Nación.-

3°) Que no obstante que el Dr. Guzzo cesó en sus funciones (Decreto P.E.N.3235 del 30/9/84), el pronunciamiento en las presentes actuaciones procede por encontrarse / pendiente de decisión una cuestión administrativa, planteada con relación a la conducta del peticionario, que forma parte de los antecedentes del magistrado durante el desempeño de su cargo (Confr.doctr. Fallos:299:72).-

4°) Que es privativo de las Cámaras la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

que le compete sobre la jurisdicción, y la avocación es admitida sólo en supuestos de manifiesta extralimitación en la imposición de sanciones, o si razones de arbitrariedad o control general así lo requieren (Confr.doctr. Fallos 247:70;297:281; 256:22).-

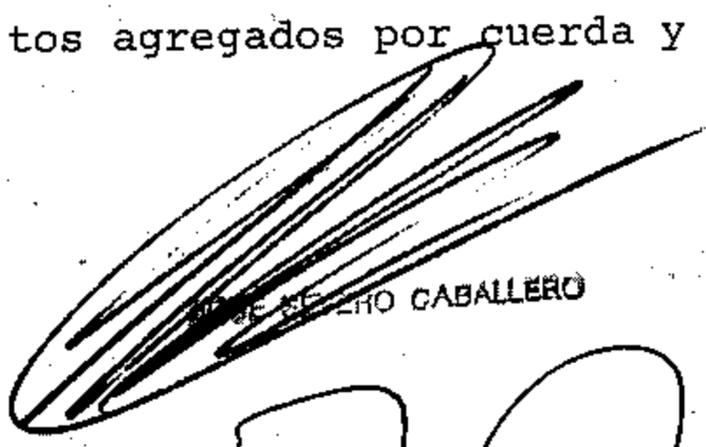
5º) Que en el caso analizado no se encuentran reunidos los extremos que justifican la intervención del Tribunal por vía de avocación, toda vez que la resolución que impugna el peticionante tiene adecuado sustento y es aplicación y derivación razonada de las normas reglamentarias vigentes y da, por lo demás, fundada respuesta a los agravios / planteados por el recurrente, en términos que no admiten su / ulterior revisión (Confr. doctr. Fallos 302:921).-

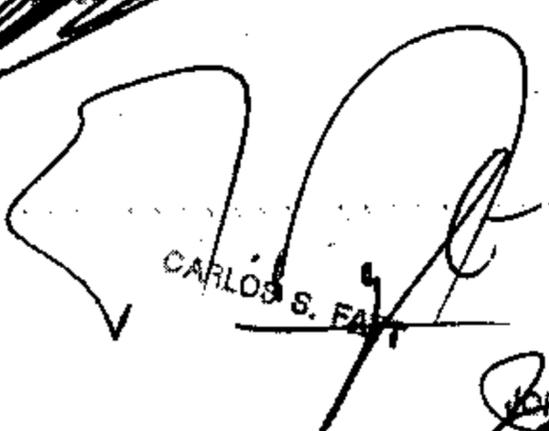
Por lo expuesto, y concordemente / con lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

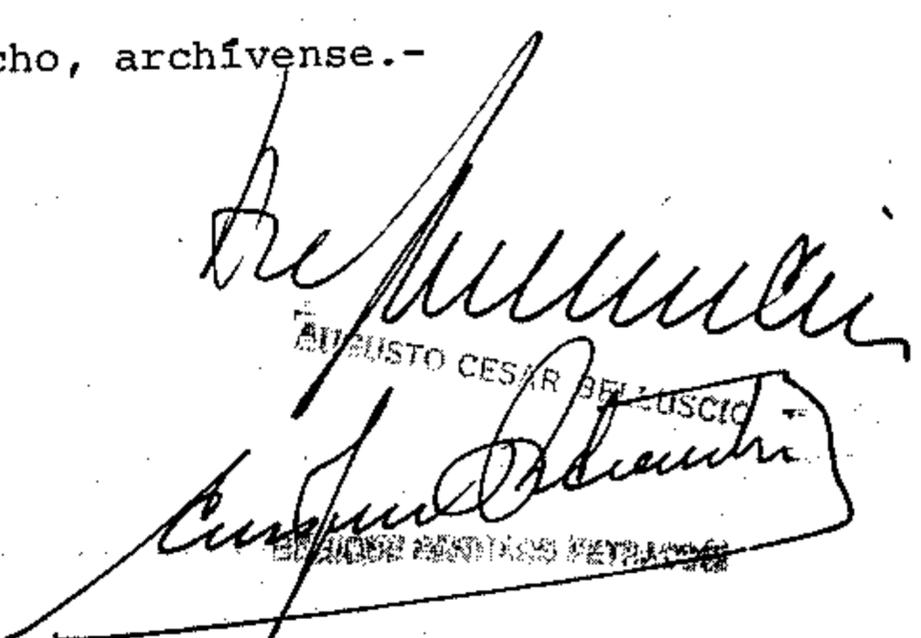
SE RESUELVE:

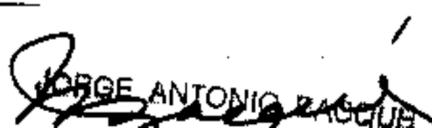
No hacer lugar a la avocación deducida por el ex-magistrado, Dr. Gabriel Francisco Guzzo.-

Regístrese, hágase saber, devuelvanse los autos agregados por cuerda y fecho, archívense.-


JOSE BENIGNO CABALLERO


CARLOS S. FALGOUT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JORGE ANTONIO PASCUA